

2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 207-2025-GM-MPCT

Tambobamba, 30 de abril del año 2025.

VISTO:

La orden de compra N.º 184-2025 de fecha 13 de marzo del 2025, Informe N.º 049-2025-UAC-MMO/MPCT de fecha 27 de marzo del 2025, Carta N.º 022-2025-ULOG/WJV/MPC-T de fecha 27 de marzo del 2025, Informe N.º 279-2025/UL/YELV/MPC-T de fecha 03 de abril del 2025, Informe N.º 468-2025-MAP-GAF-MPCT de fecha 04 de abril del 2025, Informe N.º 035-2025-MPCT/RBCY/RO-AC de fecha 16 de abril del 2025, Informe N.º 0634-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 16 de abril del 2025, Informe N.º 1056-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH de fecha 21 de abril del 2025, Carta N.º 017-2025-MPCT-UL/OFMY de fecha 28 de abril del 2025, Informe N.º 414-2025/ULA/JELV/MPC-T de fecha 29 de abril del 2025, Informe N.º 595-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 30 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 preceptúa lo siguiente: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, la Directiva N.º 001-2019-MPCT. "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 unidades impositivas tributarias, realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba-Apurímac" aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N.º 65-2019-2019-WLP-MPCT/GM, precisa lo siguiente:

10. RESOLUCIÓN DE CONTRATO. - Cualquiera de las partes pueden resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el artículo 11 de la Directiva, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

11. CAUSALES DE RESOLUCION:

11.1 La entidad puede resolver el contrato, en los casos en que el contratista:

- 11.1.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello de ser el caso.
- 11.1.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- 11.1.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

11.2 El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida mediante Carta presentada por el representante legal.

11.3 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

12. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL CONTRATO. - La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el incumplimiento del contratista en el caso de bienes y servicios diferentes a consultorías en general y cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos



2023 - 2026

casos, hasta comunicar al contratista mediante carta simple la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

Que, mediante Orden de Compra N.º 184-2025 de fecha 13 de marzo del 2025, se perfecciono el vínculo contractual entre la Empresa y la empresa GRUPO SALPE E.I.R.L, por concepto de CONTRATACION DE TRIPLAY 6MM (Perú Compras OCAM-2025-300303-32-1), por el monto contractual de S/. 2,297.46 (Dos mil doscientos noventa y siete 46/100 soles).

Que, mediante Informe N.º 049-2025-UAC-MMO/MPCT, el jefe de Almacén Central, Prof. Manuel Meléndez Oros, pone en conocimiento de la Unidad Logística y Almacén, el incumplimiento de la entrega de bienes (03 de retraso), correspondiente a la Orden de Compra N.º 184-2025 de fecha 13 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe N.º 279-2025/UL/YELV/MPC-T de fecha 03 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Logística, Abg. Jhin Loaiza Velarde, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pronunciamiento del área usuaria, respecto a la resolución contractual de la Orden de Compra N.º 184-2025 dado que la empresa GRUPO SALPE solicito la resolución contractual mediante la plataforma Perú Compras, por lo que deberá informar si persiste o no la necesidad de seguir contratando el servicio de contratación de triplay 6MM en caso contrario para archivar el expediente de contratación.

Que, mediante Informe N.º 035-2025-MPC/RBCY/RO-AC de fecha 16 de abril del 2025, el residente de obra, Ronald Brandy Callata Yucra, informa a la División de Obras la persistencia de contratación de Triplay (tablero contrachapado) de luzuma 6MM X 1.22M X 2.44M (PEDIDO DE COMPRA N.º 398) para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN ASACASI, CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629144.

Que, mediante Informe N.º 0634-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 16 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Logística, Abg. Jhin Edson Loaiza Velarde, remite a la Gerencia de Infraestructura, el informe de persistencia de la necesidad de contratación de triplay 6MM para el proyecto con CUI N.º 2629144.

Que, mediante Informe N.º 1056-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH de fecha 21 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a Gerencia Municipal, el informe de persistencia de necesidad de contratación de triplay 6MM para el proyecto con CUI N.º 2629144.

Que, mediante Carta N.º 017-2025-MPCT-UL/OFMY de fecha 28 de abril del 2025, el Abogado de la Unidad de Logística, Abg. Odar Frans Merma Yancay, informa a la Unidad de Logística y Almacén, sobre la resolución de la Orden de Compra N.º 184-2025/OCAM-2025-300303-32-1, concluyendo que: "Correspondería resolver en su totalidad la Orden de Compra N.º 184-2025/OCAM-2025-300303-32-1 Perú Compras, sobre la contratación de triplay 6MM para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN ASACASI, CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629144. De acuerdo al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N.º 414-2025/ULA/JELV/MPC-T de fecha 29 de abril del 2025, el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, Abg. Jhin Edson Loaiza Velarde, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe para la resolución total del vínculo contractual contenido en la Orden de Compra N.º 184-2025/OCAM-2025-300303-32-1

Que, mediante Informe N.º 595-2025-GAF-MAP-MPCT de fecha 30 de abril del 2025, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Adm. Mitwar Abarca Peña, solicita ante Gerencia Municipal, la resolución total mediante Acto Resolutivo de la Orden de Compra 184-2025/OCAM-2025-300303-32-1.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N.º 184-2025/OCAM-2025-300303-32-1 de fecha 13 de marzo del 2025, formalizado entre la Municipalidad Provincial de Cotabamba y la empresa contratista GRUPO SALPE E.I.R.L por concepto de CONTRATACION DE TRIPLAY 6MM (PERÚCOMPRAS OCAM- 2025-300303-32-1), por el monto contractual de S/. 2,297.46 (Dos mil doscientos noventa y siete 46/100 soles), para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN ASACASI, CCASACANCHA, DISTRITO DE TAMBOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI N.º 2629144. Todo ello, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 11.3 de la Directiva N.º 001-2019-MPCT - "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 unidades impositivas tributarias, realizadas por el órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba-Apurímac".



2023 - 2026

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la contratista empresa contratista GRUPO SALPE ELRL con RUC N.° 20611712112 para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de la responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística de la MPCT y demás oficinas encargadas; bajo responsabilidad;

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística de la MPCT, y demás oficinas encargadas, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602160

